Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
No. 110014003023-19950419000.

En atención al informe secretarial que antecede, **ofíciese** al ARCHIVO CENTRAL, para que indique el trámite impartido al oficio No. 03475 del 22 de agosto de 2022, comunicado a dicha dependencia el 24 del mismo mes y año, vía correo electrónico.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio referido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012f6ec346df20ad13c85e12f7aa35d487bc613e05052ac50955968f7b15243e**
Documento generado en 28/02/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-20160041600.

En atención a la solicitud que antecede *(arch. 39),* en aras de impartir celeridad a la actuación de marras, el Juzgado accederá a la ratificación del mandato presentada por la parte demandante *(arch. 33)*, en consecuencia, se reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA)*, entiéndanse revocado el mandato otorgado a LUIS OSVALDO SAAVEDRA.

Así las cosas, se requiere al activista para que acompase la liquidación de crédito de acuerdo a las observaciones realizadas por el Estrado Judicial en auto adiado el *16 de diciembre de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5fd3d4dc203a65dab90df70da8cd1e8570a02dbef37eec8280ae6998d99fa**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320180051900

Atendiendo a la respuesta proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, por secretaría ofíciese al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que informe si allí se está adelantando el trámite de liquidación patrimonial del señor Carlos Eduardo Porras.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d6ed4f560337e6f744ed4a9b631dab6c532ca3d85404e7132dfee14cb5d9c1**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190019800.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el abogado **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES** no acepto el nombramiento realizado en auto adiado el *28 de julio de 2022*. De conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en los términos de la norma en cita, designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de la demandada OLGA LUCÍA PACHÓN ALARCÓN a la togada **ERIKA PAOLA URIBE RUIZ**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003 069-2018-01118-00**, quien tiene los siguientes datos de notificación: calle 63d No. 23-30 piso 1 teléfonos 315 5549544 dirección electrónica erikauribe.humanadignitas@gmail.com; assb53@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd5a7a72a7c74287ef472e2a7274c0a3566a403b0efac629eaa040bce40864**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190032400.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos el comprobante de consignación por $500.000 pesos acercado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, *(arch. 15),* en cumplimiento del acuerdo conciliatorio dispuesto en audiencia del *25 de noviembre de 2020 (arch. 03 pág. 179 a 184).*

En ese sentido se deja constancia que LIBERTY SEGUROS S.A, en oportunidades anteriores también aportó comprobante de consignación por valor de $15.000.000, en favor de la parte actora *(arch. 5 y 11).*

SEGUNDO: Requerir a los señores OSCAR ALFREDO BARRERA RAMÍREZ y MARY YOLANDA RAMÍREZ DE BARRERA, para que se manifiesten en punto del cumplimiento del acuerdo pactado en la audiencia precitada, acercando los debidos soportes del particular.

TERCERO: De igual manera exhórtese a los demandantes con el fin de que emitan pronunciamiento frente a la satisfacción de la conciliación, con el propósito de dar por terminadas las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6136d9d909b2159e75db0f800e93f48e7e1f49a0061164122e0bde01f05c06dc**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320190056500

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **ALBERTO JOSÉ ROJAS ROBLES**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a **MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.178.378, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica lilis1014@hotmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

2. Atendiendo a la petición proveniente de la apoderada judicial del deudor, en los términos del numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, se fijan como honorarios provisionales del liquidador, la suma de $1.000.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b2c4707b891d0704d63ca0b3ab37a58135fa8a0e24cbab6639f95fd0b355d0**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320190072500

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) PASCUAL BERNARDO DEL VECCHIO RUBIO, justificó la no aceptación del cargo para el cual fue designado, el Juzgado procede a RELEVARLO.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a CARLOS ARIEL BURITICA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.056.359, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica carlos.buriticat@hotmail.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed842b80e1f2adb4342e6bd84431d75eb068e433d77e3f1a7fd07a658cda4d8e**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190075000.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chíquiza – Boyacá, sin diligenciar.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciese nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá (Boyacá) para que se manifiesten en punto de la corrección de la anotación 04 del certificado de libertad y tradición del fundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-39267 en el sentido de citar correctamente el nombre de esta Judicatura y demás datos del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79f20e6bf1798e37831a0759bf8074aff2ff0467d03a3668d887d9699c6abb**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190130000.

En atención a documental que antecede en especial el informe que aporta la parte interesada de BANCOLOMBIA S.A, se ordena la asociación de los títulos judiciales pendientes al proceso de la referencia para su posterior entrega a la Superintendencia de Sociedades. *(arch 21 reporte de títulos)*.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d6831e062a9863e0981dc18fe95b6383bf32df4a20f2dc40fc3aab14e852b8**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320190130900

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo demandante de la litis a fin de que proceda a allegar la constancia de permanencia de la publicación de emplazamiento (archivo 49), so pena de tenerla por no presentada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585e217b802eb1e71a42fef489bcc5eb534696efbb29ca6baeb9e6dc0aecc7ab**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190135800 - 3.

Vencido como se encuentra el término de traslado dispuesto en proveído de data *09 de marzo de 2022*, procede el Despacho a decretar pruebas, en los términos del *inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso*; para tal fin se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

Requerir a **DATA CRÉDITO EXPERIAN Y TRANSUNIÓN SIFIN,** para que informen el histórico de direcciones electrónicas y fisicas que ha reportado la señora **BERTHA IRENE RICAURTE OSORIO** en sus bases de datos.

De igual manera se solicita a **BANCOLOMBIA S.A,** para que aproxime los datos personales y de contacto en especial la (s) dirección (es) de correo electrónico con la que la mentada demandada aperturó los productos que posee en dicha entidad. *(historial completo)*.

Ofíciese a las entidades en comento indicándoles nombre completo y documento de identidad de la pasiva.

No se decretan más pruebas en razón a que la parte incidentada no descorrió en término su traslado y el proponente incidental no refirió pruebas en su petito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64151b3cb51fc71f5968bd5bf1bc36b62c593d95dff0b199d8327692d0908de1**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190135800.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, por secretaria **ofíciese** a **BANCOLOMBIA S.A**, para que indique el trámite impartido al oficio No 1385 del 23 de marzo de 2022, comunicado a dicha entidad vía correo electrónico el 28 del mismo mes y año.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio referido.

De otro lado el expediente allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se agrega a los autos para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8bb6067dbf8cc51a9f18a92bdb792c0022694949d80719b008716d79543ad3**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20190141400.

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **WALTER DANIEL BERNAL GUISAO**, no se pronunció en punto de la aceptación del cargo para el que fue nombrado (a) en providencia *del 18 de noviembre de 2022*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52494044, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201 de la ciudad de Bogotá D.C, Correo Electrónico alixanga7811@gmail.com, Celular 3114774262.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc367129dcb4061f7dd4a1b119435a661d757d17de9ce8e985b20f307543f89**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20200018600.

En atención a la petición que antecede *(archivo. 42)* proveniente del mandatario judicial de la parte demandante con facultad para recibir *(arch. 1 pág. 1)*, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** contra **ANGIE KATHERINE FORERO BAICUE** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado *(artículo 466 ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que eventualmente se hayan consignado en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de los demandados.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904fdba34fc7dae790abec6e287673f739a86a170dc40c3ada89278ad7c692e8**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200062600.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda requiérase a la parte demandante para que intente nuevamente realizar las diligencias de enteramiento a la pasiva en la dirección del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

En caso de reiterarse la devolución certificada por la empresa de correos, se dispondrá el emplazamiento de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f687c1b144e7e97e2406bf6ba969f1b13fb3297c7bcf16858411755d3a8e87de**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. **11001400302320200083700**

1. Atendiendo a la petición que precede, por secretaria hágase entrega del título de depósito judicial constituido en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia a favor de la parte demandante. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

2. De otro lado, en cuanto a la solicitud demandante relativa a reclamar el pago de las sumas de dinero por concepto de intereses de mora y costas, se le pone de presente al libelista que nos encontramos frente a una demanda declarativa, que no de ejecución, por lo que deberá acudir a la acción correspondiente para ventilar sus pretensiones.

3. Con todo, en razón a que a la fecha no han sido liquidadas las costas procesales, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la sentencia de instancia proferida el 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515aa71fc79add4c3ec76d374917f8a6bcba53c559af12a4d7b0c193a9b6ab77**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210001400.

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **MONICA ORTEGON MONCAYO**, no aceptó el cargo para el que fue nombrado (a) en providencia *del 16 de diciembre de 2022*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53015192, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la CRA 68 h bis No 30-91 OF 301 sur barrio floralia de la ciudad de Bogotá D.C, Correo Electrónico j.v.alex@hotmail.com, Celular 3105515360.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ec415831093696d23b1fd78e0c117ba7323fe036a4e4848453729bb5cfab4d**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210005400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el abogado **JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO** no emitió pronunciamiento respecto al nombramiento realizado en auto adiado el *16 de diciembre de 2022*. De conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en los términos de la norma en cita, se designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de la demandada PANS COFFEE S.A.S al togado **CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20160041600**, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica arturoprodriguez2011@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf68411aba5c25b57905573d237d17a9146b94aeb85726e99ec750b4619376a**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210006600.

Previo a proveer en punto de la contestación de la demanda, y el traslado de la misma *(arch. 20 y 24)*, por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos vista en los *archivos 26 y 28* de la encuadernación, para que acredite la inscripción de la medida de embargo y aproxime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días donde conste tal registro.

lo anterior en el término de 30 días so pena de dar aplicación a las disposiciones del *artículo 317 del C.G.P.*

Por secretaria contabilícese el término aquí conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bddcad60479932cb881495607a132f60bae5a66a47e632ee2586d3f3ca4859f**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210011800.

En atención al anterior informe, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho *(arch. 24)*, no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3515030d86cfedb158225eab05e886f463b8d65ea4a7e77dbdba5550996455**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20210033000.

De acuerdo a la documental que precede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se realice la publicación de la providencia de apertura del asunto de marras, en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con el *parágrafo del artículo 564 del C.G.P.*

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LUZ MERY PUENTES JARRO adscrita a la sociedad PRIETO PUENTES & ASOCIADOS S.A.S, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido *(Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA).*

Por secretaria remítasele copia digital de las presentes actuaciones

TERCERO: Requerir al liquidador DANILO BERNAL CABRERA para que dé cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *28 de abril de 2021 (arch. 2).*

Comuníquesele por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f959ce2064fffdb67a75c7f04be23d04212822ee34281c3847b4aa79a8614**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210068800.

En atención a la notificación que milita en el *archivo 07* de la encuadernación, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que en las aportadas se confunde el trámite del *artículo 291 del C.G.P*, con las disposiciones de la *Ley 2213 de 2022*, tenga en cuenta que tales procedimientos son disímiles y excluyentes.

En ese orden de ideas deben rehacerse.

Para todos los efectos tenga en cuenta usar correctamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del *Código General del proceso artículos 291 y 292*. **O** los del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Lo anterior en el término de 30 días so pena de dar aplicación a los preceptos *del artículo 317 del C.G.P.*

Secretaria contabilice el tiempo conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436b24d537f721a50e68b6d2f733998cac910f9bea2d9e1fc8da614c66fe341**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210093300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **FREDY ORLANDO BARRANTES RINCÓN,** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8f8a547325160f83e0f60ffd28a33ecf908d69ba62d097b0f0f64ad5e45583**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
No. 110014003023-20210105600.

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el *03 de febrero de 2023 (arch. 27)*, no pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al *artículo 90 del Código General del Proceso*, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

1. En virtud del *literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012,* deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble.

2. De igual manera deberá aclarar si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, y acompañar el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.

3. En ese caso deberá dirigir la demanda ante las personas que aparezcan registradas en el o los predios de mayor extensión.

4. Así mismo como quiera que para efectos fiscales aparece registrada como propietaria la señora BLANCA NUBIA MEDINA MORENO *(según certificados catastrales e impuestos prediales adjuntados)*, habrá que encausar también la demanda en su contra, sus herederos determinados e indeterminados en caso de que, por las diligencias de la parte interesada, llegare a probarse su fallecimiento, hecho que deberá indicar.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688ee2f2d8e97113eaa627366ca90f2b679903cfa1168997ab0cbce5dfe1561**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210107100

Dando alcance a la petición que antecede, en los términos del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto de fecha 6 de diciembre de 2021. **Ofíciese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4899aef8dd9fd7fdf5c5f1ea5c4f235477e2143d695c1119a028659e18f2dda6**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210107100

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes integrantes del litigio para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informen si llegaron a algún acuerdo conciliatorio que conjure las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbdac12a3bf7b786ecae0b3ccb50926feeb40c4df397934f158d2755834a982**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320210111 1 00

Atendiendo a la anterior solicitud, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 3 de febrero de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por pago total, en el sentido de indicar que la parte demandada es LAURA CAMILA PARDO BETANCOURT, LUIS MIGUEL PARDO BETANCOURT, BLANCA DORIS BETANCOURT ÁLVAREZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante LUIS **FRANCISCO** PARDO VILLAMIL y no como erradamente allí quedó cosignadou.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b453a8b4ce0cad9d02d106f6014423dbfc1d21f4dad477c4632ebbd8b6e99225**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220002600.

En atención a la petición vista en el *archivo 15* de la encuadernación proveniente de la apoderada del extremo actor con facultad para recibir *(arch. 1 pág. 2)*, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A,** y en contra de **JUAN DAVID GIRALDO OCAMPO Y NICOLAS ALBERTO JIMENEZ OROZCO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que eventualmente se hayan consignado en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de los demandados.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12843fd4db2ac6ee92d2d741021b10a004dc2155e0f4a77ed6b6b29395c6338**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. **11001400302320220021900**

Atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad en auto adiado el 9 de febrero de 2023, en los términos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, por secretaría remítase las presentes diligencias a esa Sede Judicial, a fin de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial de la señora Lorena Margarita Pardo Segura y que allí se adelanta.

DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf9f811ae7be970252569458588e9745a6dcd43318766cc1dea70acb3ddc7f**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220051700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **DZU-724**, el Juzgado ordena su **ENTREGA** a de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **AUGUSTO ROMERO ROMERO,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470522b1fee167e998d00d6a5ea2dc5213b7fd368366d09d4a968663aa1f916f**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220054200.

En atención a la solicitud de terminación que antecede *(arch. 7)*, proveniente de la mandataria judicial del acreedor garantizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **YOFER ELIESER MARTINEZ CANO por pago parcial de la obligación.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **FZX-051**. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor garantizado y deudor.

3. Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**

4. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61014a8e51b5873e557c874250b9b569b971fe4306ee4d6603f607d1d22c47**
Documento generado en 28/02/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320220074700

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la presente demanda fue tramitada bajo el número de radicado 2022-01263, por lo tanto está Juzgadora se abstiene de impartir trámite alguno al asunto de marras.

En consecuencia, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4cadcfbafcec5283666912a723eca9227a7896bcbcbf38ac3c68d04734ba3e**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220083800.

En atención a la solicitud de terminación que antecede *(arch. 9)*, proveniente de la mandataria judicial del acreedor garantizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **JAVIER ALBERTO SIERRA CASTILLO por pago parcial de la obligación.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **FOK-835**. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al acreedor garantizado y deudor.

3. Sin condena en costas para las partes. **NOTIFÍQUESE,**

4. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3919e913722a3f2d3350a2bfab4cda58e9875c59258ce7e75449e61243bd2f**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. **11001400302320220086300**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e3c2ea57213e4a2dd06202a725c01f947f1aa8092e22db11e15bfc0e72d400**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320220094500

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, esto es, el identificado con placa MST-497 de propiedad de la señora Lina María Quintero Jaramillo, conforme lo ordenado en auto adiado el 10 de febrero hogaño.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90** ***ídem***, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a44c7a248d27822aafd4e145ec4a62d9a005df332a873d1d3ee755ebffe63**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320220099700

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado el 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1e57c28409a6552e57eac8d30c6ebeb78379fbd04c38edda6bda21e0f616a**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220117800.

En atención a la solicitud de terminación que antecede *(arch. 07)*, proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* y verificado que la aprehensión del vehículo de placas No. UBK-650 se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído *adiado 16 de diciembre de 2022*, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra de **YONNATAN VARGAS ALDANA.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UBK-650. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Ordenar la entrega del rodante al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ, ofíciese al parqueadero "CIJAD S.A.S".** *(arch. 10 y 11).*

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e20aa675cd0b784976fcd336780d7b6cc71cdaf8cabf6e8150d8e6264c7abe7**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 11001400302320220119500

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947d57d73c3948f96c804e67890ec17b150326a28cc2814e1caa4672dfe50a7**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-20230000200.

Seria del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, no obstante, es preciso destacar que en virtud de lo dispuesto en el *parágrafo 2 artículo 11* ***ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C,*** se dispuso al Alcalde local, corregidor, inspector de policía, Secretaría Distrital de Gobierno y/o funcionarios con cargos de nivel profesional para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, de ahí que sean esas oficinas y funcionarios de nivel profesional también los competentes para llevar a cabo la comisión ordenada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C, conforme al Despacho Comisorio *número 47 del 12 de diciembre de 2022*.

Colorario de lo anterior, se ordena **DEVOLVER** el expediente a fin de que sea distribuido a los funcionarios adscritos a la **Secretaria De Gobierno De Bogotá D.C (funcionarios con cargos de nivel profesional), o Alcalde Local de la zona respectiva**, de esta ciudad, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9486d9ff3b07cef199027786f01d27eb26d7f545b7b1e83bdc4db4bd67dc227a**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230000500

En atención a la solicitud de terminación que antecede, proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALIRIO ELÍAS BARRETO BARRETO.**

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **EJU-401**. **Ofíciese.**

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e733f8ee1b9fdf4d691015974da2fb549395a8f3ca8ba74a6c3acc7bae5ba**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230007200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **LUIS CARLOS MONTOYA GONZALEZ,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2273320172929.

1. Por la suma de $103.513.975 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios del capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda esto es 27 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por el valor de $3.908.129 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 28 de agosto de 2022 discriminadas de la siguiente forma:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	28/07/2022	$ 637.276
2	28/08/2022	$ 642.842
3	28/09/2022	$ 648.457
4	28/10/2022	$ 654.121
5	28/11/2022	$ 659.835
6	28/12/2022	$ 665.598
VALOR TOTAL		$3.908.129

4. Por los intereses moratorios de emolumentos descritos en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 11.00% efectivo anual liquidadas sobre las cuotas causadas y no pagadas desde el 28 de agosto de 2022, que asciende a la suma de $5.367.597 M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	28/07/2022	$ 908.679
2	28/08/2022	$ 903.112
3	28/09/2022	$ 897.497
4	28/10/2022	$ 891.833
5	28/11/2022	$ 886.120
6	28/12/2022	$ 880.356
	VALOR TOTAL	$5.367.597

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. O conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1889401, 50C-1889491 y 50C-1889501**. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. Reconocer personería al (a) abogado (a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375281cc84c3583b19fffa9b38bde6e96bca264089c4842dbfedef935f9cf07a**
Documento generado en 28/02/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230007300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **MKY-830** de propiedad de **RICARDO ALEJANDRO GUEVARA MARFOY.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **RICARDO ALEJANDRO GUEVARA MARFOY,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810fd288629ebae307267d746c36077b415d624a4f6bab8e710042e7f9283dc2**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. **11001400302320230007700**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6beaea01576c791273bb6c742d3c7d14b8958507d7c158ec207f37813dc0d7f**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 11001400302320230007900

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en los términos del numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 85 ídem y conforme se ordenó en el numeral 3° del auto de fecha 3 de febrero de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90** ***ídem***, se **RECHAZA** la anterior solicitud de prueba extraprocesal.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35e1098408946b109809cb5320e067bd9579c136ea6c86ea8f2723618bf3db**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230008300

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d879da3f51d23e76fff59e0d15b4dca8e7d4a7f2db183f66adbdb9bb705e4a28**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320230008700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JLS-267** de propiedad de **MARTHA DOLORES PEÑA MURCIA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados en el escrito de solicitud de pago directo.

Indíquese en dicho oficio que con la sola presentación de esta proveniencia no puede hacerse efectiva captura alguna, pues debe ir acompañada con el respectivo oficio suscrito por el secretario del Despacho.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **MARTHA DOLORES PEÑA MURCIA,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3742271f552537b48fd81b9e40cc3f86ea07a3a96374b76105bdb9aee841fb4**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230009100

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DAVID HERNANDO VEGA ARDILA,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $37.387.614.oo M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.077.065.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2022 y el 5 de enero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
5/03/2022	$ 260.094,00
5/04/2022	$ 263.870,00
5/05/2022	$ 267.699,00
5/06/2022	$ 271.584,00
5/07/2022	$ 275.526,00
5/08/2022	$ 279.525,00
5/09/2022	$ 283.582,00
5/10/2022	$ 287.697,00

5/11/2022	$ 291.873,00
5/12/2022	$ 296.109,00
5/01/2023	$ 300.406,00
TOTAL	**$ 3.077.965,00**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $5.983.307.oo M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2022 y el 5 de enero de 2023 y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
5/03/2022	$ 562.824,00
5/04/2022	$ 559.208,00
5/05/2022	$ 555.541,00
5/06/2022	$ 551.820,00
5/07/2022	$ 548.045,00
5/08/2022	$ 544.215,00
5/09/2022	$ 540.329,00
5/10/2022	$ 536.388,00
5/11/2022	$ 532.389,00
5/12/2022	$ 528.332,00
5/01/2023	$ 524.216,00
TOTAL	**$ 5.983.307,00**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195921d0efa1e38cc298398773414572b304224079b0bbcae6234531b5d35c7f**
Documento generado en 28/02/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230009600.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** y en contra de **JEFFERSON STEYN ALFONSO AVILA,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 400099872.

1. Por la suma de $63.971.326.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por la suma Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Pagaré. 400099877.

1. Por la suma de $85.273.104.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por la suma Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos

indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **OSCAR ROMERO VARGAS,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96dbe2637cf9aed8522df0805c5520981a66ba7da35a198f6e62dee0564db3**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. **11001400302320230014900**

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4d35a224439e83aeeecc871d4d6d9ab64430591c55198410bc258a7170d0d**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230015300

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **JONNY ALFREDO ROJAS GALEANO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $55.575.070.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $3.627.719.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, consignados en el pagaré base del recaudo.

4. Por la suma de $729.854.oo M/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré en comento.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola

en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO,** como apoderado judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b84bd66f4762981425940c87f07f966cf168afb0d0e424c645e9e03fab421**
Documento generado en 28/02/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230015400.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora, a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. *(en caso de haberse ordenado y materializado)* **Ofíciese.**

Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a428fdeba7b8cf2ce9b507ca600a9908cfba7d6d4937c7cb2c657c858a35ac8**
Documento generado en 28/02/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 11001400302320230015500

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRÉS BERNAL NOREÑA,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $114.907.057,27 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $285.705,73.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
5/12/2022	$ 55.000,51
5/01/2023	$ 100.215,86
5/02/2023	$ 130.489,36
TOTAL	**$ 285.705,73**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $114.907.057,27 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2022 y el 5 de noviembre del mismo año y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
5/09/2022	$ 1.290.158,93
5/10/2022	$ 1.290.158,93
5/11/2022	$ 1.290.158,93
TOTAL	**$ 3.870.476,79**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8bc119147234063db04128d99c2afe8de2278e17ab6b8264611dcb13f57c4**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230015600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Artículo 5° del Ley 2213 de 2022)*, de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente.**

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. *(Artículo 5° del Ley 2213 de 2022)*.

2. Dirija la demanda al Juez competente y en el acápite introductor nombre señale correctamente el domicilio de la Entidad demandada. *conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso*. Así mismo deberá ajustar sus presupuestos en virtud de la cuantía y clase de proceso.

3. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. *Núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P.*

4. Aproxime el contrato de seguro que depreca con su respectivo clausulado y cubrimientos.

5. Certifique el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del *artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 621 del C.G.P.*

6. Aporte prueba del cumplimiento del *inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

7. Así mismo diríjase la demanda al Juez competente en razón de la cuantía y corríjase el tipo de acción que depreca toda vez que la indicada no existe en el estatuto procesal.

8. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, *(art. 8° Ley 2213 DE 2022).*

9. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. *(art. 8° Ley 2213 DE 2022).*

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77239bbd72055a39cd7c46efc16236c7783f4469f566ee80e52135bb7f1e85b0**
Documento generado en 28/02/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320230015700

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **MARELVIS ESTER GOMEZ PALENCIA** y **EIDER RAFAEL NARVAEZ GOMEZ,** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 240,799.6078 UVR´S, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de $79.168.000.09 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.25%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1,102.3516 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de $362.421,57 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2022 y el 5 de febrero de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR	VALOR UVR
5/10/2022	$ 71.613,26	217,8209
5/11/2022	$ 72.046,19	219,1377
5/12/2022	$ 72.481,68	220,4623

5/01/2023	$ 72.919,83	221,7950
5/02/2023	$ 73.360,61	223,1357
TOTAL	**$ 362.421,57**	

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 11.25%, sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 3,872.9427 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de $1.273.312,40 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 7,50 % E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	**VALOR**	**VALOR UVR**
5/11/2022	$ 266.975,31	812,0396
5/12/2022	$ 47.881,07	145,6364
5/01/2023	$ 479.448,40	1,458.3037
5/02/2023	$ 479.007,62	1,456.9630
TOTAL	**$ 1.273.312,40**	

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40772537.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3667a2a60866385ebf6eec04176abd226065d62183840d3990a5c4c28796d3**
Documento generado en 28/02/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230015800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda citando de manera *correcta* la fecha en que se genera el cobro de intereses moratorios de cada obligación.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, *(art. 8° Ley 2213 DE 2022)*.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite* no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd79ed5b25d351f828021c27327b0e888c1bacd5ec1074aac434e1840652e40**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230016200.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 3° del artículo 26 ibídem,* atendiendo al valor del avaluó catastral que según el certificado visto en el *folio 10 del líbelo genitor,* oscila en la suma de $192.348.000, monto que excede 150 S.M.L.M.V.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.

2°. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f239b69ff57b257cc53224a815ce72078d6f6b271abdce1bfacfbec1233affcb**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230016400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el *Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020*, aproxime la prueba de acuse de recibo y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN para poder determinarlas como títulos valores *(recuérdese además de aportar la trazabilidad de eventos adjuntar el certificado de factura como titulo valor)*.

2. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.

3. En esa línea deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN.

4. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. *(art. 8° Ley 2213 de 2022).*

5. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.

6. En los hechos de la demanda indique el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

7. De igual manera en el acápite de las pretensiones indique de manera discriminada la fecha en que cada factura electrónica genera intereses moratorios.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a373051dcb4d7bc4968f3fa3e6ffaeb8660669f5577cddc568cb20eb465c196c**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230016600.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a la Jurisdicción contencioso administrativa, en tanto así lo determina el Factor por Competencia Funcional, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud, la cual se circunscribe a aquellos tipos de procesos que se enlistan en el *numeral 5º artículo 155 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO***.**

Aclarado el asunto y la competencia del mismo en cabeza del Juez Contencioso Administrativo, por el domicilio de las partes, y en aplicación del *Artículo 90 del Código General del Proceso*, se procederá a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL** la presente demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Administrativos (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia funcional, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean distribuidas a los Jueces Administrativos (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac40ee2266457a9a358541f0413e2529d0f77aefac744e3e6f3cb5a07075c32d**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230016800.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta - Nte. de Santander**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P.*, que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Cúcuta - Nte. de Santander.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Cúcuta - Nte. de Santander** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega *(Ley 1676 de 2013)*, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Cúcuta - Nte. de Santander (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta - Nte. de Santander (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Cúcuta - Nte. de Santander, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Cúcuta - Nte. de Santander.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e386624e053c4ce8d4b75f2d9ce4601bb9e935f5af8a1d4bd1112df9f18d47**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230017000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acerque nuevo poder en el que se identifique el título valor base de la presente acción *(art. 74 del C.G.P.)*. el allegado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).*

2. Aporte la documental que acredite a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S.

3. Adjunte el titulo valor objeto de pretensiones de manera completa y legible *(el arrimado esta seccionado)*.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, *(art. 8° Ley 2213 DE 2022)*, lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el líbelo genitor dista de la requerida por la mentada norma.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el *sub-lite*. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico **cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1428cf42d1fb7b4ba1157b7afd663e822eaef8e8791ed2a3ef5ec8f9d446b9**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230017400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P.*, que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Zipaquirá – Cundinamarca** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…"

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega *(Ley 1676 de 2013)*, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Zipaquirá – Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Zipaquirá – Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9dabcb943604f3487c9e6d22aa15ff057670bdb76a0632eff6b4ff03fea598**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230017600.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A,** y en contra de **WALTER ALFONSO FORERO USECHE,** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré 000050000791703.

1. Por la suma de $70.020.032,^{85} M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA adscrita a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S,** como apoderado (a) judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **07** fijado hoy **6 de marzo de 2023** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f59fe2bdc0f2aca9f8efec0b7be17148387fbfc9ca38ba534616adb5cd0094**
Documento generado en 28/02/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica